

de 1.800 pesetas durante el año 1988, incrementado en el IPC estatal más el 4 por 100 para el año 1989, por el número de personas fijas al principio de cada año y por año para aspectos culturales y recreativos, que serán administrados por los representantes de los trabajadores con la supervisión de la Dirección de la Empresa.

**Art. 28. Seguro de invalidez y muerte.**—A la firma del presente Convenio se suscribe póliza número 743.013/270 con la Compañía de Seguros «Cresa» (Aseguradora Ibérica), de acuerdo con las condiciones que marca la misma y que garantiza:

**Cobertura de contrato:** Los accidentes que puedan sobrevenirles a los empleados de la Empresa UNICEFAR, S. A., con domicilio social en Bilbao, durante su ocupación profesional y su vida privada (cobertura veinticuatro horas).

**Garantías:** Dentro de los límites establecidos en el apartado siguiente la póliza garantiza:

A) Muerte: Inmediata o dentro del plazo de un año desde la fecha del accidente.

B) Invalidez permanente: Inmediata o sobrevenida dentro del plazo de un año desde la fecha del accidente. Si la invalidez resultase parcial, la indemnización se abonará de conformidad al baremo de incapacidades establecido en las condiciones generales de la póliza.

**Tabla de capitales:** Los capitales que se garantizan por asegurado son los siguientes:

Muerte: 2.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente: 2.000.000 de pesetas.

**Art. 29. Garantía del puesto de trabajo.**—No se aplicará ningún tipo de sanción a los trabajadores de UNICEFAR, S. A., que sufran detención policial por motivos políticos y sindicales. El trabajador conservará y tendrá derecho a su reingreso al puesto de trabajo.

A los conductores que sufran suspensión temporal o total del permiso de conducir por cualquier causa, exceptuando la alcoholemia o droga, se les destinará a otro puesto de trabajo durante el tiempo de suspensión.

**Art. 30. Trabajo en pantallas de datos.**—Todas las mujeres embarazadas que lo soliciten serán transferidas a otro tipo de trabajo que no conlleve la utilización de pantallas de datos durante el período de su embarazo, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

## CAPITULO VIII

### Seguridad e higiene en el trabajo

**Art. 31. Reconocimiento médico.**—Anualmente se efectuará al personal de UNICEFAR, S. A., un reconocimiento médico con cargo a la Empresa, que consistirá en:

Análisis de sangre: Hematimetría completa, velocidad de sedimentación, glucemia y urea.

Análisis de orina: Investigación de anormales y sedimentos.

Radioscopia del tórax.

Tensión arterial.

Electrocardiograma.

Revisión de oídos: Audiometría y otoscopia.

Revisión de ojos: Visión de cerca y de lejos, campimetría, deslumbramiento, reflejo pupilar y fondo de ojo.

**Art. 32. Limpieza.**—La Empresa se compromete a realizar una vez al año una limpieza y desinfección general en la primera quincena de junio.

**Art. 33. Prendas de trabajo.**—La Empresa proveerá a los trabajadores de la misma de un traje de trabajo al año, que consistirá en:

Para el personal masculino de almacén: A elegir entre una camisa o chaqueta y un pantalón o bombacho.

Para el personal masculino de oficina: Una chaqueta.

Para el personal femenino de almacén: Una bata y un pantalón o bombacho.

Para el personal femenino de oficina: Una bata.

Para el personal de garaje y chóferes: Además de las indicadas para el personal masculino de almacén, una prenda de abrigo impermeable y calzado adecuado.

Las prendas de abrigo impermeable y calzado se darán contra la entrega de las anteriores, debiendo almacenarse las mismas en las dependencias de la Empresa.

Para el personal de almacén se incluirá en la nómina de abril la cantidad de 1.500 pesetas, destinadas a la compra de calzado.

## CAPITULO IX

### De los derechos de representación colectiva

**Art. 34. Derechos del Comité y Delegados.**—Cada Delegado o miembro del Comité dispondrá de un crédito de veinte horas mensuales para el desarrollo de sus funciones, que pueden ser acumuladas entre los distintos representantes si así lo estiman oportuno. En este caso se dará comunicación escrita a la Dirección de la Empresa.

**Art. 35. La negociación del Convenio.**—En época de la negociación del Convenio, desde mes y medio antes de la finalización del anterior Convenio y hasta la firma del siguiente, no existirá limitación alguna de horas establecido en el artículo anterior.

**Art. 36. Asambleas.**—Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo y en el Centro de trabajo, bastando que se comunique a la Dirección de la Empresa la celebración y el orden del día de la misma siempre que no se perjudique otro turno o tipo de trabajo.

**Art. 37. Gastos de Comité y Delegados.**—Los miembros del Comité y Delegados de Personal cuando se reúnan conjuntamente para la negociación del Convenio, con conocimiento de la Dirección de la Empresa, disfrutará de los mismos derechos recogidos en el artículo anterior.

**Art. 38. Sanciones.**—En toda sanción, sea escrita o verbal, que vayan a ser impuesta por la Empresa, deberán ser oídas las personas afectadas y si éstas lo solicitasen, junto a los representantes de los trabajadores.

**Art. 39. Fomento de la formación del personal.**—La Empresa ofrecerá unas becas para los trabajadores como fomento a su formación, en la consiguiente proporción: 4 en Bilbao y 1 en cada plaza, siendo 20.000 pesetas cada una y pudiendo acumularse entre ellas en supuesto de que quede alguna vacante o sobre dinero.

Los estudios que se contemplan para estas becas serán los siguientes:

1.º Graduado Escolar, BUP y Universitario.

2.º Idiomas.

3.º Gestión Empresarial.

3-1 Gestión Contable.

3-2 Gestión Financiera.

3-3 Gestión Stock.

3-4 Gestión Personal.

3-5 Informática.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en fecha y lugar antedichos.

### Comisión paritaria

Se crea para el presente Convenio la Comisión paritaria para la determinación de las competencias de seguimiento, control e interpretación, compuesta por los siguientes miembros:

Don Javier Azagra;  
Don Félix R. García;  
Don Juan Bonilla;  
Don Angel Martínez;  
Doña Eguzkiñe Ortiz, y  
Doña Asunción Ramos.

**13928 RESOLUCION de 12 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el año 1988 del Convenio Colectivo de Agencias de Viaje.**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Agencias de Viajes para el año 1988 que fue suscrita con fecha 18 febrero de 1988, de una parte, por las Asociaciones Empresariales «AEDAVE», «AVIBA» y «UNAV», en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Central sindical UGT, en representación de los trabajadores de este mismo sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1987 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del presente Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**Revisión salarial del Convenio Colectivo de las Agencias de Viajes para el año 1988**

**Art. 23. Salario base:**

Nivel de responsabilidad número 1: 87.723 pesetas/mes.

Nivel de responsabilidad número 2: 84.980 pesetas/mes.

Nivel de responsabilidad número 3: 76.753 pesetas/mes.

Nivel de responsabilidad número 4: 74.013 pesetas/mes.

Nivel de responsabilidad número 5: 68.533 pesetas/mes.

Nivel de responsabilidad número 6: 63.049 pesetas/mes.

Nivel de responsabilidad número 7: 41.119 pesetas/mes.

**Art. 27. Plus de transporte:**

Plus de transporte mensual (x 12): 3.113 pesetas.